



ACUERDO N°010
(Bello, 16 de junio de 2014)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO”

La Junta Directiva de LA E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello, en uso de sus facultades legales, especialmente de las consagradas en la Constitución Política, en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario decreto 1876 de 1994, leyes 1150 de 2007 y 1438 de 2011 y la Resolución Ministerial No. 005185 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO- ANTIOQUIA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política establecen respectivamente que:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 267:

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.”

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estarán sometidas al régimen de inhabilidades



e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, el cual en principio se encuentra previsto en el artículo 8° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 195 ordinal 6 de la ley 100 de 1993 refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que *"En materia contractual se regirá por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública"*.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Junta Directiva de la E.S.E. había aprobado el acuerdo No. 015 de 2008, el cual debe ser ajustado en los términos previstos en la Resolución No. 005185 de 2013 a través de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos a las Empresas Sociales del Estado a tener en cuenta en la adopción de sus estatutos contractuales.

Que la Junta Directiva es competente para aprobar el estatuto contractual de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto establecer los principios, reglas, formas de contratación y procedimientos que regirán la actividad contractual en la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez de Bello.

ARTÍCULO 2º. NORMAS APLICABLES: La actividad contractual de LA E.S.E. observará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así mismo se sujetará a las normas del presente Acuerdo y en lo no previsto a las normas de derecho privado esto es, a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

ARTÍCULO 3º PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA E.S.E. serán:

a. **DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales de LA E.S.E. se adelantarán observando el debido proceso y respetando las competencias establecidas en la



Constitución y la Ley, en materia sancionatoria contractual se garantizará los derechos de representación, defensa y contradicción.

- b. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** LA E.S.E. dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas establecidas por el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a LA E.S.E. y a los fines que ella pretende realizar mediante su actividad contractual.
- c. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que su finalidad de los procedimientos, consistente en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general ninguna clase de motivación subjetiva que no corresponda al interés general.
- d. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** Con fundamento en el artículo 83 superior se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de su competencias, derechos y deberes.
- e. **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** Los servidores públicos de LA E.S.E. y sus colaboradores deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- f. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** LA E.S.E. promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de contratación; para el efecto convocará en los procesos de selección a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso contractual, el cual podrá ejercerse a través de su participación activa en las diferentes etapas del proceso de contratación de conformidad con lo estipulado en la ley 850 de 2003.
- g. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** LA E.S.E. y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.
- h. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración salvo reserva legal.
- i. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** En tal virtud LA E.S.E. dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones de su actividad contractual mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones conforme a la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.



- j. **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** LA E.S.E. concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- k. **PRINCIPIO DE EFICACIA:** LA E.S.E. buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos meramente formales, se evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- l. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** LA E.S.E. procederá con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizará el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- m. **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** LA E.S.E. impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- n. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** LA E.S.E. conforme a lo previsto en los presentes estatutos realizará durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar.

ARTICULO 4. DE LA DELEGACION: El Gerente de la entidad podrá delegar en los empleados del Nivel Directivo la potestad contractual, total o parcialmente de conformidad con las reglas previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE CONTRATACIÓN: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de LA E.S.E. en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. No obstante lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de: compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles, empréstitos incluidos prestamos de tesorería, revisoría fiscal, fiducia (encargos fiduciarios derivados de venta de activos), constitución de sociedades, adquisición, venta y gestión de títulos valores y cuando la cuantía del contrato supere los 5.000 SMLMV.

Según su objeto estos pueden ser:

- a. **OBRA:** Es aquel que celebra LA E.S.E. para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles.



- b. **CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios requeridos para programas o proyectos específicos, diseño o asesoría técnica, Es también contrato de consultoría la interventoría.
- c. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Son aquellos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas pues se trata de actividades donde predomina el factor intelectual.
- d. **ARRENDAMIENTO:** Es aquel en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.
- e. **EMPRÉSTITO:** Tiene por objeto proveer a LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO de recursos en Moneda Nacional o Extranjera, con plazo para el pago, o aquel mediante el cual LA E.S.E. actúa como deudor solidario o garante de pago. El contrato de Empréstito de LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, se regirá por las disposiciones especiales que lo regulen.

El contrato de Empréstito que celebre la E.S.E necesitará siempre de la previa aprobación y del régimen de facultades que le otorgue al Gerente la Junta Directiva.
- f. **MANDATO:** Es aquel en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
- g. **FIDUCIA:** Es el negocio jurídico en virtud del cual se refiere uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el fiduciante en su favor o en beneficio de un tercero.
- h. **Contratación Externa (Outsourcing):** Es aquel celebrado entre LA E.S.E. y un productor independiente, según las modalidades proporciona las materias primas, los modelos, diseños o servicios y mantiene un control sobre el producto o servicio y no sobre los medios, sistemas o técnicas de producción.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Conformar el comité de contratación para la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez de Bello el cual estará integrado por los siguientes miembros: Subgerente Administrativo y Financiero, el Subgerente Científico, técnico



(almacén) o quien haga sus veces, técnico (presupuesto) o quien haga sus veces, y un abogado asesor de la institución.

ARTICULO 7. CONTROL SOCIAL: LA E.S.E. en virtud del principio de participación y control social convocará a través del SECOP, entre otros, a las veedurías ciudadanas en los procesos de convocatoria pública para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso haciendo las recomendaciones escritas y oportunas ante LA E.S.E. que ejecuta el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD: LA E.S.E. será responsable de garantizar la publicidad de todos los documentos y actos administrativos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el SECOP

Parágrafo. La publicación electrónica de los documentos y actos administrativos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPITULO II. DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA E.S.E. debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, LA E.S.E. debe señalar la necesidad, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales LA E.S.E. pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA E.S.E. puede actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. LA E.S.E. debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.



CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN

ARTICULO 12. DEBER DE ANÁLISIS. LA E.S.E. debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. LA E.S.E. debe dejar constancia de este análisis en el estudio de oportunidad y/o plan anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y NECESIDAD. Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la iniciación de cualquiera de las formas de contratación previstas en este estatuto y para la elaboración del proyecto de términos de condiciones para tramitar los procesos de contratación de LA E.S.E. de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la ESE.

El estudio previo debe contener por lo menos:

- a. La descripción de la necesidad que la ESE estatal pretende satisfacer con la contratación.
- b. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución en caso de requerirse; cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. Señalamiento de la modalidad de selección por que se opta y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en caso que se requiera.
- f. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
- g. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas.



h. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 1º. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

PARÁGRAFO 2º. El estudio de oportunidad y necesidad deberá ser elaborado de manera previa a todas las formas de contratación que prevé este estatuto de contratación, salvo para las órdenes de suministro, servicio u obra, para las adquisiciones realizadas por medios electrónicos (subasta inversa), el plan Anual de Adquisiciones acompañado de su estudio previo hará sus veces.

ARTÍCULO 14. AVISO DE CONVOCATORIA. El aviso para participar en un Proceso de Convocatoria pública debe contener la siguiente información.

- a. El nombre y dirección de la ESE
- b. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la ESE atenderá a los interesados en la convocatoria pública, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
- c. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- d. La modalidad de selección del contratista.
- e. El plazo estimado del contrato.
- f. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
- g. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- h. El Cronograma del proceso.
- i. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y por medios electrónicos, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria.

ARTÍCULO 15: TERMINOS DE CONDICIONES: Los términos de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta y deberá contener por lo menos:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

- c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

- r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Los términos de condiciones sólo se exigen para los procesos de convocatoria pública, en los procesos de venta de bienes en subasta la invitación pública hará las veces de los términos de condiciones.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES. La modificación del documento de reglas específicas se realizará a través de adendas. La ESE señalará en el documento de reglas específicas el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

PARÁGRAFO. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso

ARTÍCULO 17. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: LA E.S.E. debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- a. El objeto de la contratación a realizar.
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c. El Cronograma.
- d. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- e. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- f. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- g. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

PARAGRAFO: Solo se requerirá acto de apertura en los procesos de convocatoria pública y venta de bienes en subasta, en los demás procesos no se requerirá.

CAPITULO IV. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La celebración de los contratos se sujetará a los procedimientos que pasan a establecerse:

- a. Contratación de Directa
- b. Contratación por Medios Electrónicos - Subasta inversa
- c. Contratación de Menor cuantía
- d. Convocatoria pública.
- e. Venta de bienes en subasta.

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual LA E.S.E. hace la selección del Contratista directamente sin necesidad de que lo anteceda un procedimiento de selección. En la contratación directa sólo bastará la orden de pedido, servicio, obra, etc. firmada por el Gerente, es decir, no se requiere contrato escrito con formalidades. Procederá la contratación directa como regla general en los siguientes casos:

Por la cuantía:

Mínima cuantía: Contratos cuya cuantía no sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual bastará la consulta de los precios del Mercado, por cualquier método como comparación de listas de precios, obtención de cotizaciones, estándares, consulta en sitios en internet especializados, etc., de lo cual se conservará la respectiva constancia por parte del Jefe de Compras, ante el cual deberá dirigirse aquél que hace la solicitud de adquisición del bien, obra o servicio.

La orden de compra, suministro o de servicio, será firmada por el Gerente.

Por la Naturaleza:

- a. La celebración de los contratos y/o convenios interadministrativos, arrendamientos y adquisición de inmuebles estará a cargo del Gerente de la ESE, quien podrá hacerlo directamente, atendiendo los principios que trata el Artículo 209 de la Constitución Política.



Se entiende por contratos o convenios interadministrativos, lo que se celebren entre entidades estatales, conforme la definición que de las mismas hace el artículo 2 de la ley 80 de 1983.

- b. **Contratos con objeto especial.** Para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la ESE podrá contratar directamente sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas, ni se cumpla el procedimiento precontractual previsto en este estatuto. El contratante deberá dejar constancia de la especial circunstancia de contratación y de que en su planta de cargos no existe el personal idóneo para el cumplimiento de dichos objetos.

Parágrafo: Se exceptúa la aplicación del presente artículo a los contratos de obra, el de consultoría, el de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, el de concesión, el encargo fiduciario y la fiducia pública, en cuya celebración el deber de selección objetiva lleva consigo la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de efecto o de interés y , en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- c) **Contratos de prestación de servicios de salud:** LA E.S.E. podrá ofrecer y vender sus servicios a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Propagada, las Empresas Solidarias de Salud (E.S.S), las entidades particulares, los Municipios, Distritos y Departamentos y otras entidades territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación familiar y en General, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de LA E.S.E

Para el efecto, queda el Gerente plenamente facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas y descuentos, en aquellos eventos que sea requerido.

Parágrafo: La ESE elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes empresas, siempre y cuando se ajuste a las condiciones y políticas existentes en la E.S.E.



- d) **Contratación especial:** Aquellos que tengan por objeto la adquisición de Medicamentos, material médico quirúrgico, de osteosíntesis, alimentos, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar, seguros, así, como aquella contratación que tenga por objeto la prestación de servicios de salud para la Entidad y los administrativos conexos.

Por tratarse de insumos perecederos, o de consecución periódica y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables, la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y alimentos se hará a través de órdenes de pedido a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones según el Banco de Oferentes, siendo responsable de dicha contratación el Subgerente Administrativo y Financiero de la Entidad o quien designe el Gerente para el efecto.

Tratándose de alimentos, el Jefe de compras, o quien haga sus veces, será el encargado de coordinar con la Subgerencia Administrativa y Financiera, la adquisición que le haya sido solicitada por el área de Nutrición y Dietética. La adquisición se hará mediante órdenes de pedido.

- e) En los casos que la E.S.E. adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.
- f) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el servicio, bien o equipo o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Esta circunstancia deberá constar en el estudio de oportunidad y necesidad
- g) Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
- h) Será viable la compra y/o importación de tecnología con casas o empresas extranjeras, demostrando previamente con el estudio respectivo que el bien a adquirir resulta el más conveniente para la Entidad, guardando las respectivas constancias de ello para su comprobación.
- i) Contratos de comodato u otra forma de ceder la tenencia; otros contratos que se hacen directamente: empréstito, arrendamiento de inmuebles, leasing, entre otros cuando no haya pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO 20: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS – SUBASTA INVERSA:

En aquellos casos en que el estudio previo demuestre la viabilidad y conveniencia de adquirir bienes y productos en sitios públicos de internet, que funcionen en debida forma, el Gerente de la Entidad realizará la contratación por este mecanismo.

LA E.S.E. podrá adelantar la selección del contratista por medios electrónicos con los que cuente y que esté desarrollando a la entrada en vigencia del presente estatuto, siempre que el procedimiento predominante sea la subasta inversa y se garantice la participación plural de los oferentes. Aunque en este proceso el proponente escogido en la mayoría de casos en razón al menor precio ofertado, no es este el único criterio de selección pues podrán considerarse otros criterios contemplados por el aplicativo. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de las otras formas de selección.

Para efectos del reporte en el SECOP se publicará la propuesta ganadora y los demás datos generales del contrato que arroje el aplicativo.

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. Corresponde a los contratos comprendidos entre más de los ciento cincuenta (150) y los trecientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para estos efectos, será imperativo un estudio previo, en los términos previstos en el presente estatuto.

Para el efecto la ESE observará el siguiente procedimiento:

- a) La ESE, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección de menor cuantía en el que señalará de manera sucinta el objeto de la contratación a realizar, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.
- b) Se realizará una convocatoria privada para lo cual extenderá una invitación a por lo menos tres (3) proponentes que estén en capacidad de presentar propuestas para el bien, servicio u obra requerido, para lo cual se les allegará copia íntegra de los términos de condiciones que para el efecto elabore la E.S.E, a efectos de que procedan a presentar la propuesta respectiva; en dicha invitación se fijarán el alcance físico del objeto, clase o naturaleza, presupuesto, plazo de ejecución, oportunidad para presentar propuestas y lugar de consulta, lugar de entrega de las propuestas y teléfonos de contactos.
- c) Los términos de condiciones deberán contener los requisitos previstos en el artículo 15 del presente estatuto.

- c) La ESE evaluará las ofertas formuladas y permitirá su conocimiento a los oferentes interesados durante por lo menos tres (3) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que consideren del caso; las objeciones formuladas a las evaluaciones realizadas deberán ser resueltas antes de la adjudicación.

Los informes de evaluación estarán a disposición de los oferentes en la Subgerencia Administrativa y Financiera, el término iniciará a partir del envío de la comunicación que ponga en traslado el mismo la cual se enviará por el medio más expedito que disponga la empresa, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

- d) La adjudicación se realizará mediante resolución motivada, se notificará al favorecido y se comunicará a los demás interesados. En contra del acto de adjudicación no procede recurso alguno.
- e) El contrato se celebrará dentro de la oportunidad señalada en la invitación.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento residual, luego de aplicar las otras modalidades de selección y corresponde a los contratos cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales, el procedimiento será el siguiente:

- a. Se publicará el Aviso de convocatoria en los términos del presente proceso de selección.
- b. Publicación del proyecto de términos de condiciones del proceso con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido del documento mencionado, los cuales publicarán durante un término de cinco (5) días de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

Las observaciones al proyecto del documento de reglas específicas podrán ser presentadas dentro del término previsto en el inciso anterior y serán respondidas antes de la publicación de los términos de condiciones definitivos.

La publicación del proyecto del documento de reglas específicas no genera obligación para LA E.S.E. de dar apertura al proceso de selección

- c. Mediante acto administrativo de carácter general, LA E.S.E. ordenará de manera motivada la apertura del proceso de convocatoria pública en el que señalará de manera sucinta: el objeto de la contratación a realizar, las razones de elección de la modalidad de convocatoria pública, la convocatoria a veedurías ciudadanas, el cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada etapa.



En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el CPACA, la E.S.E. revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

- d. La E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos en los cuales podrá incluir los temas planteados en las observaciones que consideren relevantes para el proceso de selección.

El texto definitivo será publicado al momento de dar apertura al proceso de selección, en el mismo se señalará el término para presentar propuestas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

- e. Vencido el término para la presentación de ofertas, la E.S.E. procederá a la evaluación técnica, jurídica y económica de las mismas en las condiciones señaladas en el documento regla específico, tiempo durante el cual la E.S.E. podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que sea procedente mejorar la propuesta o adjuntar documentos exigidos en el documento de reglas específicas.
- f. De los informes de evaluación de las propuestas se dará traslado a los oferentes por un término de tres (3) días hábiles para que presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
- g. La E.S.E. mediante acto administrativo adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la E.S.E, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación y el documento de reglas específicas.
- h. El contrato se suscribirá dentro del plazo establecido en los términos de condiciones

PARÁGRAFO. En caso de declararse desierto el proceso de convocatoria pública, la E.S.E podrá iniciarlo de nuevo prescindiendo de la publicación del proyecto del documento de reglas específico. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTICULO 23: VENTA DE BIENES EN SUBASTA. En los procesos de enajenación de los bienes de la E.S.E. se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.



En todo caso, para la venta de los bienes muebles se debe tener como base el valor del avalúo comercial realizado por peritos en la materia; para el caso de inmuebles se hará avalúo por parte de un evaluador debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores o debidamente inscrito en una inmobiliaria o lonja de propiedad raíz y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien.

La publicidad del proceso deberá garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, en ambos casos se realizará una invitación pública en los que se definirá las reglas que gobiernan el mecanismo de selección, mediante acto administrativo se ordenará su apertura, se dará traslado a los proponentes del informe de evaluación de los requisitos para la participación en la subasta, se convocará a una audiencia según corresponda a la subasta escogida y seleccionado el contratista se adjudicará mediante acto administrativo.

La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización en la invitación pública de que trata este artículo, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación de la invitación y demás documentos propios del mecanismo través del SECOP, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

Para la venta de bienes pertenecientes a LA E.S.E. el comité deberá dar de baja a los bienes o aprobar su venta, según sea el caso.

ARTICULO 24: URGENCIA MANIFIESTA. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o construcción de obras en el inmediato, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la contratación por convocatoria; se podrá contratar como si se tratara

de la mínima cuantía, previa declaración motivada de la urgencia por parte del Gerente y con citación y deliberación del Comité de Contratación.

CAPITULO V DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS Y SU EJECUCIÓN

ARTÍCULO 25. DE LA ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de contratos, la gerencia remitirá comunicación al adjudicatario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de decisión, con la minuta del contrato. El adjudicatario reunirá los requisitos para la legalización del contrato en un término que será establecido en cada caso y que oscilará entre los cinco (5) y los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo. Una copia de la comunicación y de la minuta será publicada en la página web de la institución.

La adjudicación de los contratos de mínima se notificará mediante el envío al contratista de la respectiva orden de compra, servicio o trabajo.

ARTÍCULO 26. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin importar su cuantía, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se suscriba la minuta del contrato o la orden de pedido o de servicio por las partes. El certificado de compromiso presupuestal será expedido de manera previa o por lo menos concomitante con la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 27. ACTA DE INICIO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato las partes suscribirán un acta de inicio en la que participará el contratista e interventor o supervisor del contrato, ésta también podrá consistir en una orden dada por éste.

ARTÍCULO 28. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebra LA E.S.E. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas Excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993:

1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO: En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a LA E.S.E. podrá ejercer los poderes

exorbitantes antes referidos. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado a quien se le deberá garantizar el siguiente procedimiento:

- a. Se proferirá acto por el cual se da inicio al procedimiento administrativo a fin de determinar los hechos que sustenten el ejercicio de una cualquiera de las cláusulas excepcionales, decisión que se comunicará al contratista por el medio más expedito, en él se realizará una relación sucinta de los hechos y del fundamento jurídico.
- b. Se concederá un término prudente de tres (3) días para la presentación de los descargos y pruebas que pretenda hacer valer.
- c. Agotado el término probatorio se adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos previstos en el CPACA.

ARTÍCULO 30. DE LA GARANTÍA ÚNICA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E Hospital con personas naturales o jurídicas, el contratista tratándose de contratos de menor y mayor cuantía deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de LA E.S.E. la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

En los contratos de mínima cuantía, el funcionario contratante, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por la Oficina Jurídica de la E.S.E Hospital, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de este paso, salvo aquellos que su no ejecución pongan en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación. La garantía única bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituye la garantía única de cumplimiento son los que se describen a continuación; en cada caso, LA E.S.E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto:

- a. **Póliza de cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
- b. **Póliza de manejo y buena inversión de anticipo:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.



- c. **Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes suministrados y un amparo de un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.
- d. **Póliza de calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y seis (6) meses más, contado a partir del recibo del servicio. Esta póliza no será exigible para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- e. **Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratandose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará dos (2) años más.
- f. **Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- g. **Póliza de seriedad de la oferta:** por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento de la propuesta y un amparo determinado por LA E.S.E. en la respectiva oferta, la cual no será inferior a tres (3) meses.
- h. **Póliza de estabilidad de la obra:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de la obra y amparo igual al plazo de contrato y cinco (5) años más. En el caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física, la vigencia será aumentada dos (2) años más.

El término de la garantía de estabilidad deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra observando los términos antes dichos, salvo cuando LA E.S.E. justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Esta póliza solo se solicitará al contratista en el evento de contratos cuyo objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, salvo reparaciones menores, pintura, aseo y jardinería y deberá ir acompañada por una póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, elaborada en documentos separado por una cuantía mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor final de la obra y vigencia igual al plazo del contrato y dos años más.



Mediante garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de segundos Aprobada por la Superintendencia Financiera.

- i. **Póliza de responsabilidad civil médica:** se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la E.S.E. Hospital. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.

No obstante, la Entidad podrá optar por aceptar en vez de la garantía de Responsabilidad Civil Médica, la afiliación al FEPASDE, exigida individualmente al contratista o cada uno de sus asociados involucrados con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 31. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS. Los contratos celebrados con LA E.S.E. no podrán cederse ni el Contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de LA E.S.E.

ARTICULO 32. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos; a su vez la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El gerente mediante acto administrativo adoptará el manual de supervisión e interventoría, en caso de existir y requerir actualizaciones realizará las que considere pertinentes a fin de ajustarlo a la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los Interventores o supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E.

ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS, Y PRORROGAS: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por LA E.S.E. podrán entregarse anticipos o pagos anticipados, pero siempre se exigirá la póliza que cubra este riesgo.

En ningún caso podrá adicionarse un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, exceptuando en este último los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o, casos fortuitos debidamente comprobados o situaciones que afecten el equilibrio económico. LA E.S.E. el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión, igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminará al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 36. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá LA E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere prestado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de LA E.S.E. casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.



ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se liquidará todo contrato que se considere necesario hacerlo. La liquidación contendrá entre otros aspectos. La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista y reconocimientos a que haya lugar por mayor ejecución en el valor del contrato. Igualmente las partes acordarán los ajustes, revisiones y demás reconocimientos a que haya lugar.

De la liquidación se levantará un Acta que suscribirán las partes intervinientes, en la cual constará los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo.

Si EL CONTRATISTA se negare a firmar la, liquidación, se surtirá la etapa de conciliación. Si no se lograre la conciliación se liquidará unilateralmente por LA E.S.E. mediante Acto Administrativo que será objeto de los recursos de Ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: LA E.S.E. podrá pactar en sus contratos que las divergencias suscitadas con ocasión de la ejecución, sean sometidas a la decisión de tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. Igualmente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPITULO VI – DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva de LA E.S.E. continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 41. AUTORIZACIÓN. Autorizase al Gerente para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del estatuto de contratación expida el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de LA E.S.E..



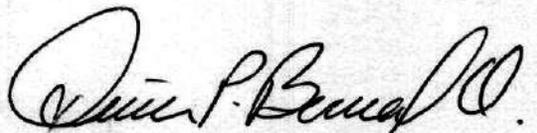


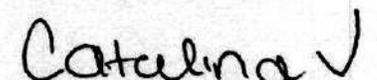
ARTÍCULO 42. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Acuerdo se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP.

ARTÍCULO 43. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 015 del 16 de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Bello, a los 16 días del mes de junio de 2014.


DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO
Presidente- Ad hoc


CATALINA MARIA VÁSQUEZ RESTREPO
Secretaria

